



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos  
PROVINCIA DE MENDOZA

**Ref.: Expte. N° 3278-L-2012-77762 –  
MINIS. DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS –  
LUCAS ROBERTO BERNARDO - SOLICITUD  
BENEFICIO LEY 8395**

**Señor**

**FISCAL DE ESTADO**

**DR. FERNANDO M. SIMON**

**S\_\_\_\_\_//\_\_\_\_\_D**

Las actuaciones administrativas de la referencia vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado en virtud de la solicitud del Sr. LUCAS ROBERTO BERNARDO D.N.I. N° 10.352.200, que reclama acogerse a los beneficios de la Ley N° 8395.

**I.-** Surge de las constancias de autos como hechos relevantes, que a fs. 1/3 corre glosada solicitud beneficio Ley 8395; a fs. 14 y ss. Declaraciones testimoniales se agrega acta de notificación; a fs. 22 rola dictamen jurídicos del Ministerio en trato y a fs. 25 obra dictamen de Asesoría de Gobierno.

**II.-** Adelanto desde ya, que este organismo de control comparte lo dictaminado por la Asesoría de Gobierno, que además de su exposición a la que me remito "brevitatis causae", y a mayor abundamiento, expongo las razones que amplían el **RECHAZO** a lo petitionado en la especie.

**III.-** En primer lugar, como ampliación a los argumentos esgrimidos por Asesoría de Gobierno ya destacados, se debe tener en cuenta que la normativa en cuestión -Ley N° 8395 y su Decreto reglamentario N° 514/12- establecen " ... un beneficio vitalicio de pago "Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos  
PROVINCIA DE MENDOZA

mensual para los hombres y mujeres que, en su condición de civiles, entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre de 1.983 hayan sido condenados por Consejo de Guerra, puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o privados de libertad por causas políticas, gremiales o estudiantiles como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, haya habido o no sentencia condenatoria en su contra". Asimismo "El beneficio también se otorgará a quienes, por causas políticas, hayan sido privados de la libertad por orden de tribunales ordinarios en virtud de la aplicación de las Leyes 20.642, 20.840 y 21.338 y de cualquier otra ley, decreto o resolución dictados con similares finalidades", no tomándose en consideración para el otorgamiento de este beneficio el tiempo de detención (art. 1 de la Ley).

Tampoco "es requisito para acceder al presente beneficio revestir la condición de beneficiario del régimen de reparación previsto por la Ley 24.043. No es causa de exclusión o incompatibilidad con el presente beneficio la percepción -anterior o posterior a su otorgamiento- de alguna indemnización por daños derivados de la detención ilegítima, incluyendo el régimen de reparación previsto por la Ley 24.043. Sin embargo, la autoridad de aplicación deberá requerir en todos los casos al Gobierno Nacional los antecedentes relativos al otorgamiento de indemnizaciones al solicitante, para determinar en su caso las causas por las que tales indemnizaciones hubieren resultado denegadas (art. 3).

Asimismo la norma citada, en caso de fallecimiento del causante, da la posibilidad de que reclamen el beneficio, las personas que se detallan en el art. 4 de la misma, declarando al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, por intermedio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, como autoridad de aplicación de la mencionada Ley; siendo el monto del beneficio previsto equivalente a la asignación de clase del personal de categoría 10, del agrupamiento administrativo y técnico, subtramo "personal de ejecución", de la Ley 5.126

*"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"*



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos  
PROVINCIA DE MENDOZA

y sus modificatorias (art. 6).

Por otra parte entiendo clara la voluntad legislativa expresada a través de la Ley 8395 y su Decreto reglamentario N- 514/12 como de fundamental importancia que el Estado Provincial asuma la responsabilidad de crear un mecanismo de reparación para las víctimas del terrorismo de Estado en el ámbito de su territorio.

**IV.-** Ahora bien, "Para acceder al beneficio" ..., " ... en su condición de civiles, entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre de 1.983 hayan sido condenados por Consejo de Guerra, puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o privados de libertad por causas políticas, gremiales o estudiantiles como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, haya habido o no sentencia condenatoria en su contra, extremo que no ha sido probado en autos.

**V.-** Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación<sup>1</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

---

<sup>1</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., "Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



Fiscalía de Estado  
Dirección de Asuntos Administrativos  
PROVINCIA DE MENDOZA

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>2</sup>.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

FISCALÍA DE ESTADO, 29 de setiembre de 2.017.-

Dictamen N°1121/2017.jbsg

Visto el dictamen que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, el que comparto en todos sus términos, remito estas actuaciones al **MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES** para la continuidad de su trámite.

FISCALÍA DE ESTADO, 29 de setiembre de 2.017.-

Dictamen N°1121/2017.jbsg

---

en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>2</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

*"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"*